

	FORMATO CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD CONTRATO CON INTERRUPCIONES "CI" DE CAMPOS AISLADOS CONDICIONES PARTICULARES	
	COMPRA Y VENTA DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y SERVICIOS VICEPRESIDENCIA DE GAS	
	Elaborado 29/04/2021	Versión: 1

CONTRATO GAS-XXX-2021

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL CON INTERRUPCIONES DE CAMPO AISLADO

Las siguientes son las Condiciones Particulares del contrato GAS-XXX-2021, en adelante el Contrato. El Contrato se regirá por las Condiciones Particulares que se especifican a continuación. Aquellas condiciones no expresadas en las Condiciones Particulares, se regirán por lo establecido en las cláusulas contenidas en las Condiciones Generales.

LAS PARTES:

EL VENDEDOR	
Nombre	ECOPETROL S.A.
Datos de constitución	Entidad descentralizada del orden nacional, creada por la Ley 165 de 1948, con NIT 899.999.068-1, organizada como Sociedad de Economía Mixta con base en lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en Bogotá D.C., cuyos Estatutos Sociales están contenidos de manera integral en la Escritura Pública No. 10976 del 21 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
Dirección	Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Bogotá, D.C.
NIT	899.999.068-1
Representada por (Apoderada Especial)	ANDRÉS PONTÓN VENEGAS
Identificación	80.082.969
Expedida en	Bogotá D.C.
Cargo	Gerente de Gas y GLP
Teléfono	(+57)601 234-4437

EL COMPRADOR	
Nombre	XXXXXXXXX
Datos de constitución	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dirección	XXXXXXX
NIT	XXX.XXX.XXX-X
Representada por	XXXXXXXXX
Identificación	XX.XXX.XXX
Expedida en	XXXXXXXXXX
Cargo	Representante legal
Teléfono	(+57)60X XXX-XXXX

CONSIDERACIONES PARTICULARES

1. El nueve (9) de noviembre de 2020 la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en adelante CREG, publicó en Diario Oficial la Resolución CREG 186 de 2020 "Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del suministro del mercado mayorista de gas natural" y se deroga la Resolución CREG 114 de 2017 con todos sus ajustes y modificaciones.
2. Que el quince (15) de junio de 2011 el Ministerio de Minas y Energía, en adelante MME, publicó el Decreto 2100 de 2011 (hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015), por el cual se establecieron los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural.
3. En virtud del artículo 2.2.2.2.21 del Decreto MME 1073 de 2015, Ecopetrol S.A. mediante comunicación con número de radicado 2-2021-113-OT0017230 del veintitrés (23) de junio de 2021, realizó la actualización a la Declaración de producción de gas ante el MME.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 y el párrafo del artículo 20 de la Resolución CREG 186 de 2020 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando el gas natural provenga de un campo aislado los productores-comercializadores de gas pueden comercializar gas natural mediante negociaciones directas en cualquier momento del año, entendiéndose por campos aislados aquellos que no tienen conexión, a través de gasoductos, a sistemas de transporte del SNT que tienen acceso físico, directamente o a través de otros sistemas de transporte, a los puntos de Ballena en el Departamento de La Guajira o de Cusiana en el Departamento de Casanare.
5. Que el gas natural proveniente del campo Aguas Blancas corresponde a un campo aislado según lo definido en el literal b) del numeral 1º del artículo 19 de la Resolución CREG 186 de 2020.
6. El día cinco (05) de noviembre de 2021 EL VENDEDOR publicó en su página web que realizaría un Proceso de Comercialización de gas natural BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL DEL CAMPO AISLADO AGUAS BLANCAS DE ECOPETROL S.A. 2021 - COMERCIALIZACIÓN DE 1 AÑO, BAJO LA MODALIDAD FIRME Y/O INTERRUMPIBLE.
7. Que de conformidad con la regulación vigente y en cumplimiento de las normas de promoción a la libre competencia, el precio del gas natural es de libre configuración y en consecuencia EL VENDEDOR ha establecido una política de precios para el presente proceso.
8. Que el presente Contrato de Suministro se regirá por el derecho privado, por las disposiciones de la CREG y en especial por lo establecido en las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares que conforman el Contrato.
9. Que las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades, producto de una negociación libre entre ellas.
10. Que previamente a la suscripción del presente documento, EL VENDEDOR puso a disposición EL COMPRADOR el texto del mismo para que EL COMPRADOR lo estudiara y presentara sus comentarios e inquietudes. Por lo anterior, las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades entre ellas.
11. Que de conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro en los términos que aquí se exponen.

I. FUENTE Y/O PUNTO DE ENTRADA

Aguas Blancas

V:1 - 29/04/2021 - Revisado por: LFP/MFA/EPP/AGH/MPC/HHB

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

II. DESTINACIÓN DEL GAS (POR DEFINIR)

Mercado Primario Regulado:

Residencial y comercial Industrial Gas para transportadores Petroquímica
GNCV Otros Cuáles?

Mercado Primario No Regulado:

Generación térmica Petroquímica Industrial para generación energía eléctrica
GNCV Industrial uso como combustible Gas para transportadores
Otros Cuáles?

III. FECHA DE INICIO DE ENTREGAS

La fecha de inicio de entregas se contará desde las 00:00 horas del primero (01) de diciembre de 2021, previo cumplimiento de: i) los requisitos exigidos en la Cláusula Décima relativa a Garantías de las Condiciones Generales del Contrato, ii) el registro del presente contrato por parte de EL VENDEDOR y de EL COMPRADOR en la herramienta para tal fin dispuesta por el Gestor del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2020, o aquella que la modifique, adicione, derogue o sustituya y iii) la acreditación de acredite la capacidad del Representante Legal para suscribir el presente Contrato por parte de EL COMPRADOR, en caso de que la misma no haya quedado debidamente acreditada frente al gestor del mercado.

IV. FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Hasta las 24:00 horas del treinta (30) de noviembre de 2022.

V. PRECIO

El precio unitario del Gas será:

Precio (USD/MBTU)	2,90
-------------------	------

VI. CANTIDADES DIARIAS DE GAS INTERRUMPIBLE (POR DEFINIR)

Las CDGI en MBTUD, serán las siguientes:

Mercado Regulado	Mercados		CDGI Total
	Mercado No Regulado Industrial	GNCV	

CDGI (MBTUD)

XXX

XXX

XXX

XXX

PARÁGRAFO: Las Partes acuerdan que en el momento en que se lo solicite EL VENDEDOR, EL COMPRADOR deberá expedir una certificación suscrita por su Revisor Fiscal o por su Representante Legal, de las cantidades de energía suministradas para los diferentes mercados en virtud del presente Contrato, dentro los diez (10) Días siguientes a la realización de la solicitud. En caso de incumplimiento de lo anterior y previo aviso por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, EL VENDEDOR podrá terminar el Contrato, total o parcialmente, de manera anticipada e inmediata, sin lugar a indemnización alguna mediante una comunicación escrita de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR.

VII. EQUIPOS DE MEDICIÓN

Se tendrá medición de entrega en los puntos de venta de GNC por cada brazo de carga, por medio de los medidores másicos tipo Coriolis marca Coritec modelo (DS1200).

VIII. PUNTO DE ENTREGA

El punto de entrega corresponde a los surtidores instalados en la locación AB-5 del campo de Aguas Blancas.

IX. PRESIÓN DE ENTREGA

A partir de la Fecha de Inicio de Entregas, EL VENDEDOR entregará el Gas en el Punto de Entrega a una presión máxima de 3.600 Psig.

X. TIPO DE GARANTÍAS (POR DEFINIR)

PARA GARANTÍAS DE SUMINISTRO:

a. Pago anticipado b. Garantía Bancaria c. Otro ¿Cuál?

PARÁGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR podrá definir otro tipo de garantía a presentar por EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL COMPRADOR conoce, declara y acepta que EL VENDEDOR tiene la potestad de solicitar la información financiera de EL COMPRADOR y las aclaraciones que estime pertinentes sobre la misma y en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales EL VENDEDOR pueda tener dudas razonables sobre las operaciones del EL COMPRADOR, éste último se obliga a suministrar las aclaraciones que sean del caso. EL VENDEDOR se compromete a manejar de manera confidencial la información financiera suministrada por EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta los análisis internos realizados por EL VENDEDOR, la información financiera de EL COMPRADOR, el comportamiento de pagos de EL COMPRADOR u otros criterios, EL VENDEDOR se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, el tipo de garantía, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que EL VENDEDOR opte por otorgar crédito de confianza a EL COMPRADOR y este sea aceptado, EL COMPRADOR deberá suscribir el Pagaré en los formatos que para efecto entregará EL VENDEDOR.

XI. IMPUESTO DE TIMBRE

El impuesto de timbre, en caso de que se cause, será a cargo del sujeto pasivo del tributo conforme a la reglamentación que se efectúe.

XII. NOTIFICACIONES (POR COMPLEMENTAR)

Notificaciones Comerciales:	
A EL COMPRADOR	A Ecopetrol S.A.
Nombre: _____ Cargo: _____	Nombre: María Fernanda Arango Cargo: Líder de Negocios de Gas y GLP
Teléfonos (fijo/móvil): _____ Fax: _____ / _____	Teléfonos (fijo/móvil): 57 1 234 _____ / 57 1 234 _____ Fax: 57 1 234 _____ / 4492 _____ /
E-mail: _____ / _____	E-mail: maria.arango@ecopetrol.com.co / _____
Dirección y ciudad: _____	Dirección y ciudad: Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Edificio Teusacá, Bogotá, D.C.

Notificaciones Operativas:	
A EL COMPRADOR	A Ecopetrol S.A.
Nombre: _____ Cargo: Gerente Técnico	Nombre: Diego Andrés Romero López Cargo: Jefe del Dpto. de Operaciones Comerciales de Gas y GLP
Teléfonos (fijo/móvil): _____ Fax: _____ / _____	Teléfonos (fijo/móvil): 57 1 234 4055 / 2341850 Fax: 57 1 234 _____ / 4500 _____ / 4492 _____
E-mail: _____	E-mail: ccq@ecopetrol.com.co / diego.romero@ecopetrol.com.co
Dirección y ciudad: _____	Dirección y ciudad: Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Edificio Teusacá, Bogotá, D.C.

Notificaciones Facturación:	
A EL COMPRADOR	A Ecopetrol S.A.
Nombre: _____ Cargo: _____	Nombre: Paulo Cesar Tabares Cargo: Líder de Facturación
Teléfonos (fijo/móvil): _____ / _____ Fax: _____ / _____	Teléfonos (fijo/móvil): 57 1 234 4000 _____ Ext. 54209 _____ Fax: _____ / _____
E-mail: _____	E-mail: Paulo.Tabares@ecopetrol.com.co / _____
Dirección y ciudad: _____	Dirección y ciudad: Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Edificio Teusacá, Bogotá, D.C.

Notificaciones Administrativas:	
A EL COMPRADOR	A Ecopetrol S.A.
Nombre: _____ Cargo: _____	Nombre: José David Roldan Cargo: Administrador de Contratos
Teléfonos (fijo/móvil): _____ Fax: _____ / _____	Teléfonos (fijo/móvil): 57 1 234 4534 _____ Fax: _____ / _____
E-mail: _____	E-mail: jose.roldan@ecopetrol.com.co / _____
Dirección y ciudad: _____	Dirección y ciudad: Carrera 7 No. 37-69 Piso 5, Edificio Teusacá, Bogotá, D.C.

XIII. CONDICIONES ESPECIALES

1. EL COMPRADOR reconoce y acepta que, durante la ejecución del presente Contrato, el Gas objeto de entrega puede no cumplir con las especificaciones de calidad exigidas por la Resolución CREG 071 de 1999 "RUT", o aquella que la modifique, adicione o sustituya y que su composición puede cambiar, llevando líquidos y otros componentes, razón por la cual EL COMPRADOR exonera de toda responsabilidad a EL VENDEDOR por las condiciones de calidad del Gas. Así mismo, EL COMPRADOR mantendrá indemne a EL VENDEDOR sus subsidiarias, afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados, y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, derivados de los efectos causados por calidad del gas que se entrega en virtud del presente Contrato.

V: 1 - 29/04/2021 - Revisado por: LFL/BPB/ACA

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

2. EL COMPRADOR asume plenamente la responsabilidad por este suministro, incluyendo eventualmente desabastecimiento, teniendo en consideración que EL VENDEDOR ha declarado que no puede adquirir un compromiso en Firme respecto del suministro, pues las fuentes descritas en el presente contrato no pueden suministrar gas de manera uniforme, razón por la cual la modalidad que se celebra es interrumpible.

3. **Modificar el numeral 15.2 de la Cláusula Décima Quinta de las Condiciones Generales, relativa a "CALIDAD", la cual quedará así:**

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD.-

15.2. La determinación del Poder Calorífico Bruto Real será realizada por EL VENDEDOR, con base en los registros de cromatógrafos en línea o de análisis mensuales del Gas Natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: La determinación del Poder Calorífico Bruto Real para el gas entregado en los puntos definidos en la Cláusula VIII. PUNTO DE ENTREGA de las Condiciones Particulares del Presente Contrato, será realizado por EL VENDEDOR, en el caso en el que lo hubiere, con base en las muestras tomadas mensualmente en los puntos definidos en la Cláusula VIII. PUNTO DE ENTREGA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la determinación de la cantidad de energía entregada en los puntos definidos en la Cláusula VIII. PUNTO DE ENTREGA de las Condiciones Particulares del Presente Contrato, EL VENDEDOR deberá enviar mensualmente al inicio de cada mes a EL COMPRADOR la información del poder calorífico. Por otra parte, en caso de daño en los equipos de medición se entenderá que el valor del Poder Calorífico es igual al del reporte más reciente que se esté utilizando para ese gas específico"

XIV. ANEXO I. CALIDAD DEL GAS

Las especificaciones de calidad del Gas objeto del presente Contrato tendrán los siguientes valores de referencia:

	Componente	%Molar	%Peso				
	CO ₂	Dioxido de Carbono	0,01	0,02	* Propiedades Calculadas del Gas		
	N ₂	Nitrogeno	0,44	0,66	Gravedad Especifica del Gas	0,6503	(Aire=1 a 14.73 psia & 60°F)
	C ₁	Metano	86,91	74,22	Peso Molecular	18,79	g mol ⁻¹
	C ₂	Etano	7,81	12,50	Factor Compresibilidad Z del Gas	0,9972	a 14.65 psia & 60°F
	C ₃	Propano	3,46	8,12	Poder Calorifico Bruto Ideal	1146,5	BTU.ft ⁻³ a 14.65psia, 60°F
	iC ₄	I-Butano	0,45	1,38	Poder Calorifico Neto Ideal	1037,1	BTU.ft ⁻³ a 14.65psia, 60°F
	nC ₄	n-Butano	0,69	2,14	Poder Calorifico Bruto Real	1156,1	BTU.ft ⁻³ a 14.65psia, 60°F
	iC ₅	I-pentano	0,12	0,45	Densidad Ideal Del Gas	0,7929	kg m ⁻³ a 14.65psia, 60°F
	nC ₅	n-pentano	0,09	0,36	Densidad Real Del Gas	0,7969	kg m ⁻³ a 14.65psia, 15.0 °C
	C ₆	Hexanos	0,02**	0,11	Presion Pseudo Critica	665,7	psia
	C ₇	Heptanos	0,00	0,04	Temperatura Pseudo Critica	375,7	Rankine
	C ₈	Octanos	0,00	0,00	GPM (C2+)	3,47	
	C ₉	Nonanos	0,00	0,00	GPM (C3+)	1,39	
	C ₁₀	Decanos	0,00	0,00			
	C ₁₁	Undecanos	0,00	0,00			
	C ₁₂₊	Dodecanos+	0,00	0,00			
	Total :		100,0	100,0			

PARÁGRAFO PRIMERO: El COMPRADOR manifiesta expresamente que acepta las condiciones de calidad establecidas en el presente Contrato para la entrega del Gas Natural, las cuales son diferentes a las establecidas en la Resolución 071 de 1999, conocida como el RUT, o aquella que la modifique, adicione o sustituya. Así mismo, EL COMPRADOR mantendrá indemne a EL VENDEDOR sus subsidiarias, afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados, y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, derivados de los efectos causados por calidad del gas que se entrega en virtud del presente Contrato.

XV. ANEXO II. PROCEDIMIENTO DE ENTREGAS DE GAS NATURAL COMPRIMIDO GNC PARA EL CAMPO AGUAS BLANCAS.

Requerimientos operativos emitidos por el operador del campo - Parex Resources Colombia Ltd Sucursal para la Planta de Gas de Aguas, relacionado con las entregas y cargue del gas natural comprimido (GNC)

En constancia se firma por las Partes a los veinticinco (25) Días del Mes de noviembre de 2021:

EL VENDEDOR	EL COMPRADOR
<hr/> ANDRÉS PONTÓN VENEGAS Gerente de Gas y GLP Apoderado Especial ECOPETROL S.A.	<hr/> NOMBRE Cargo EMPRESA